


## DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

**Usuario conectado:** DEL CERO Mauricio Dario  
**Organismo:** TRIBUNAL EN LO CRIMINAL N° 2 - BAHIA BLANCA  
**Carátula:** ESCOBAR, ADRIAN IGNACIO POR EXTORSION AGRAVADA POR LA PARTICIPACION DE UN MENOR DE EDAD EN CALIDAD DE AUTOR; Y NORIS, ANDREA GABRIELA POR EXTORSION AGRAVADA POR LA PARTICIPACION DE UN MENOR DE EDAD EN CALIDAD DE PARTICIPE PRIMARIO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 168, 41 QUATER Y 45 DEL CP EN BAHIA BLANCA -IPP3794-21  
**Número de causa:** 3621  
**Tipo de notificación:** SENTENCIA / JUICIO ABREVIADO  
**Destinatarios:** gkiefl@mpba.gov.ar, mdlcero@mpba.gov.ar, 20239422021@notificaciones.scba.gov.ar  
**Fecha Notificación:** 27/10/2021  
**Alta o Disponibilidad:** 27/10/2021 12:21:30  
**Firmado y Notificado por:** SCHAMBER Paola Lilian. AUXILIAR LETRADO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 27/10/2021 12:21:23  
**Firmado por:** CASAS Eugenio. JUEZ --- Certificado Correcto.  
SCHAMBER Paola Lilian. AUXILIAR LETRADO --- Certificado Correcto.  
**Firma Digital:**  **Verificación de firma digital:** Firma válida

## TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

Causa n°BB-740-2021

Orden interno n°3621  
Nro. de Orden  
Libro de Sentencia

En la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, en la fecha que se indica junto a la firma al pie de la presente, habiendo sido designado por sorteo el señor Juez de este Tribunal en lo Criminal n° 2, Dr. Eugenio Casas, para intervenir en calidad de Juez unipersonal en virtud de lo establecido en el artículo 22 y concordantes del Código Procesal Penal, en la causa N° **BB-740-2021** (orden interno n° **3621**) caratulada "**ESCOBAR, ADRIAN IGNACIO POR EXTORSION AGRAVADA POR LA PARTICIPACION DE UN MENOR DE EDAD EN CALIDAD DE AUTOR; Y NORIS, ANDREA GABRIELA POR EXTORSION AGRAVADA POR LA PARTICIPACION DE UN MENOR DE EDAD EN CALIDAD DE PARTICIPE PRIMARIO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 168, 41 QUATER Y 45 DEL CP EN BAHIA BLANCA -IPP3794-21**", corresponde pasar a resolver.

### ANTECEDENTES

**Primero:** Que las partes han formalizado un planteo de juicio abreviado acordando el encuadramiento típico y la pena a aplicar al encausado entendiendo que su grado de intervención lo es a título de autor (art. 45 del Código Penal) en el delito de extorsión agravada por la participación de un menor de edad, en los términos de los arts. 168, 41 quater y 45 del Código Penal, pactando una pena de 7 años y 6 meses para el señor Escobar, por ser autor del delito mencionado y una pena de 7 años de prisión para la señora Noris, por ser partícipe primario en ese hecho.

**Segundo:** luego de haberse realizado la audiencia prevista por el artículo 398 del ceremonial, y por medio de la presente se decreta la admisibilidad del procedimiento de juicio abreviado.

## ANÁLISIS DE CUESTIONES ESENCIALES

### **Primero:**

El Ministerio Público Fiscal formuló acusación por el siguiente hecho: "En Bahía Blanca, a los 24 días del mes de febrero de 2021, a partir de las 09:30 horas aproximadamente, Adrián Ignacio Escobar se comunicó telefónicamente y a través de la aplicación WhatsApp con Rodrigo Ezequiel Matus, utilizando un dispositivo de telefonía celular desde el interior de la U.P. 4 Villa Floresta donde se encuentra cumpliendo condena, simulando ser una autoridad policial, concretamente el Comisario Inspector Aldo Caminada, y le exigió la entrega de \$70.000 como condición para no comunicar a la Fiscalía en turno una supuesta denuncia por grooming y abuso sexual que, según dijo, le habrían formulado los padres de una menor de edad, intimidándolo -además- con la posibilidad que los padres de la joven lo escrachen públicamente, dañen su vivienda y que el caso salga en los medios periodísticos. Para ello, Escobar se aprovechó de un previo intercambio de mensajes, a través de la aplicación Messenger que había tenido Matus con el usuario del perfil "La Morochita Altamirano", a través del cual, se simuló la apariencia de una joven de 16 años; usuario este último que le solicitó el envío de fotos de contenido sexual, requerimiento al que la víctima accedió remitiendo una fotografía de un pene obtenida de Internet. Tras este artilugio (que duró entre tres y cinco días), el 23 de febrero de 2021, Escobar efectuó un primer llamado a Matus desde un número no identificable en el que se anunció como el supuesto padre de la joven de 16 años, insultándolo por haberle mandado imágenes sexuales a su hija, amenazándolo con golpearlo, prenderle fuego la casa y denunciarlo. Luego, el 24 de febrero de 2021, mediante un segundo llamado y chat's (tanto mensajes de texto como un audio), Escobar simuló ser una autoridad policial (el Comisario Aldo Caminada), afirmando haber recibido una denuncia en contra de Matus y exigiéndole -en tono coactivo e intimidante- "arreglar ese problema" mediante la entrega de dinero para no comunicar la denuncia a la Fiscalía (y evitar otros males como el escarnio público, daños a su persona y a su propiedad). Fue así que, tras este último llamado, Rodrigo Ezequiel Matus se vio obligado a abonar el dinero exigido, haciéndole saber al falso comisario que no tenía el total de la suma exigida y que haría una entrega parcial. Así, siendo aproximadamente las 10:30 hs., siguiendo las imposiciones de Escobar, Matus entregó la suma de \$10.000 a Andrea Gabriela Noris, quién a sabiendas de toda la situación relatada y con la intervención del menor Yamil Christian Barrueto, de 17 años de edad, recibió el dinero en la intersección de calle Paunero y O'Higgins de esta ciudad, donde fuera citado por el imputado. Luego de esta primer entrega, Escobar -siempre simulando autoridad oficial- exigió la entrega de \$20.000 más, citándolo primero para las 15:00 hs., y luego adelantando el horario una hora para hacer la entrega en la misma intersección, indicándole que lo esperaría al efecto la misma persona de la primera oportunidad; concurriendo Matus -esta vez- al encuentro de la persona designada por Escobar junto con personal policial encubierto, llevando 20 billetes de \$ 1.000 pesos cada uno, no concretó la entrega por la intervención del menor quién, alertó a Noris realizando señas

para huir del lugar (esquina designada). Dicho accionar motivó la intervención del personal policial por razones de necesidad y urgencia ante el delito en curso de ejecución y la aprehensión flagrante de Andrea Gabriela Noris y Yamil Christian Barrueto".

Luego de realizar una valoración integral de todos los elementos probatorios producidos por las partes en este proceso, entiendo que cuento con prueba suficiente para tener por debidamente demostrado el hecho materia de acusación fiscal. De fundamental importancia resulta el testimonio del señor Rodrigo Ezequiel Matus, quien denunció: "Hace aproximadamente 5 o 6 días recibí una solicitud de amistad en Facebook a mi perfil "Rodrigo Matus", URL <https://www.facebook.com/rodrigo.matus.796>, de una persona que se identificaba como "La Morochita Altamirano" URL <https://www.facebook.com/profile.php?id=100063839796409> -cuyas captura de pantalla adjunto a la presente. Yo la acepté, empezamos a charlar, me preguntó mi edad, a lo que le contesté que tenía 32 y ella me dijo que tenía 16. Yo le pregunté de dónde me conocía, y me dijo que no me conocía pero que estaba buscando amigos nuevos, preguntándome si eso me molestaba. El mismo día que me contactó me empezó a pedir que le envíe fotos sexis o provocativas, a lo que yo contesté que no acostumbro a mandar fotos de ese tipo y menos de mí. Como ella me insistía en torno a que le mande fotos, esto me hizo sospechar y empecé a indagar en facebook. Entonces puse en el buscador el nombre "la morochita altamirano" y me saltaron varias publicaciones, entre ellas una publicación de una persona de Morón, de nombre Claudio García, que la denunciaba públicamente por un intento de estafa, aporto también la captura de pantalla de esta búsqueda de la que se puede observar que Claudio García comentaba que este perfil previamente se denominaba "Juan Altamirano" y después cambió a "La Morocha Altamirano". Yo me comuniqué con esta persona García por Facebook y le comenté que me escribía alguien desde el perfil "La Morochita Altamirano". A lo que García me dice que no le conteste porque debe ser un estafador. Posteriormente busqué en Facebook el nombre Juan Altamirano y encontré un perfil creado recientemente, con una fotografía de una persona que por las características parecía estar privado de la libertad. Luego me comuniqué con un amigo que está detenido en la UP4 que le dicen "el paisa", cuyo nombre no quiero aportar por temor a su integridad física, y fue él quién me confirmó que la persona de la foto, el tal "Juan Altamirano" estaba detenido en la U.P.4. Ya contando con esta información volví a chatear con la persona del perfil "La Morochita Altamirano" quién me seguía pidiendo fotos "sexis". En un momento me pidió que le mande la foto mi pene, y yo le mandé una que descargué de Google. Esto yo lo hice sabiendo que era un perfil trucho, por todo lo que había indagado previamente, al menos creyendo eso. Sólo le mandé esa foto, y después esta persona me escribía diciéndome que me quería ver. Así fue que, finalmente, ayer martes 23 de febrero, le dije que sí, que la pasaba a buscar por calle Indiada, sobre el puente, pero esta persona insistía en pedirme la dirección de mi casa. A preguntas de la Instrucción sobre si estaba dispuesto a concurrir al lugar dijo: que no, que solo se lo dije para ver si me confirmaba o no, como para confirmar si era una persona que estaba detenida o no. Como no me contestaba, finalmente le mandé las fotos de la persona que yo creía que podía ser, o sea las que obtuve del perfil "Juan Altamirano". Después no me contestó mas y entonces yo borré todas las conversaciones. Ayer 23/02/2021, recibí una llamada desde un número privado a mi teléfono celular nro. 2914070864, esto fue a las 10:57 AM (aporta captura de pantalla). Esta

llamada duró aproximadamente tres minutos y era un masculino que me insultaba, recriminándome que había mandado fotos de un miembro masculino a la hija, me preguntaba si yo sabía que era una chica menor de edad. Me dijo que iba a venir a mi casa y me iba a prender fuego, que me iba a cagar a trompadas y que iba a hacer la denuncia. Yo le contesté que yo sabía que era un perfil falso, porque sabía que estaba denunciado por otras personas en Facebook, pero no me dejó darle explicaciones y me cortó abruptamente la conversación. En ese momento a mí me entró la duda de que efectivamente podría ser una piba, una menor de edad, y pensé "me la re mandé". Un poco me asusté y llamé por teléfono a un amigo, Carlos Alberto Vouillat, que es efectivo policial y trabaja en la D.D.I.. El me dijo que iba a tratar de averiguar si esta persona estaba detenida o no y que me quedara tranquilo. Hoy, 24 de febrero, en horas de la mañana recibí un llamado de un número privado, por lo que no atendí, y después recibí un mensaje de Whatsapp del número 2916416524 de una persona que se identificaba como un Comisario. Esta persona además tenía como foto de perfil la imagen de un hombre uniformado que, según me enteré después, era la foto del Comisario Caminada. Agregó las capturas de pantalla de dicha comunicación. Este comisario me dijo si me podía llamar, y me volvió a llamar por número privado, este llamado fue aproximadamente a las 09:38 AM, era una persona de sexo masculino que se identificó como "el Comisario Caminada" y me dijo que había una denuncia a mi nombre por Grooming y abuso sexual, me dijo que tenía que ver con el tema de las conversaciones de Facebook a las que hice referencia anteriormente. Me dijo que estaba ahí la madre y el padre de la chica, muy enojados diciendo que me iban a escrachar en Facebook, que él ya tenía los papeles, la denuncia, listos para enviarlos a la Fiscalía por fax, a lo que finalmente agregó: "como podemos arreglar ese problema". Si bien esto del fax me hizo sospechar porque actualmente no se usan más (lo sé porque tengo amigos que son policías) como este supuesto comisario me apuraba, y yo trataba de explicarle que si efectivamente había sido una chica la del Facebook había sido un malentendido, pero no me escuchaba, me asusté y pensé que efectivamente me había mandado una cagada. El Comisario no escuchaba mis explicaciones y me dijo que eso en todo caso se lo iba a tener que explicar al abogado cuando vaya a juicio. Después este supuesto comisario me preguntó cómo lo podíamos arreglar, y yo con esto ya me dí cuenta que me estaba exigiendo plata. Yo le dije que trabajo no tengo, que a lo sumo tengo \$10.000, a lo que me contestó: "que sos, estúpido?, 10 mil pesos no es nada, un abogado para atenderte te cobra mínimo \$150.000", finalmente me terminó pidiendo \$70.000, me dijo: "con 70 arreglamos". Yo le seguí insistiendo en que no tenía ese dinero, pero me decía que alguien me lo podía prestar o ayudar. A mi me llamó mucho la atención la forma de hablar, me apuraba, me decía que le lleve el dinero ya, antes de las 15 horas porque sino mandaba los papeles, en referencia a la denuncia a la Fiscalía. Me pidió hablar con mi papa para explicarle la situación y yo le pasé el teléfono, habló con él y le pidió plata también y lo apuraba, le decía que si no pagaba la familia de la supuesta menor de edad le iba a ir a linchar la casa. Durante toda la comunicación con este supuesto comisario se escuchaba de fondo un sonido similar a un handy, como si fuera la frecuencia radial de la Policía y de a ratos me decía ... "para para que estoy hablando por el handy". Realmente creí que era la policía y tuve miedo de haberme mandado una cagada mandando una foto a una menor, sumado a que tengo una denuncia anterior que me hizo mi ex pareja, que me denunció por abuso sexual de la hija, y aún no lo puedo resolver, todo esto me determinó a pagar lo que me exigían. A preguntas de la instrucción aclara que su padre se llama Carlos Alberto Matus. Esta persona me

indicó la dirección donde tenía que entregar el dinero, aceptó que le llevara los 10 mil pesos y me dijo que después mi papá le llevara el resto del dinero, que eran \$20.000 pesos más, porque yo no podía pagar los 70 mil pesos que me exigía. Quedamos en que entregaría el dinero en calle Paunero y O' Higgins. Concurrí a la dirección indicada aproximadamente a las 11:00 hs. del día de la fecha y una vez en el lugar se me acercan dos personas, siendo una de ellas una femenina rubia, de aproximadamente 38 años de edad, 1.65 metros aproximadamente de estatura, con remera roja y un short de jeans corto, acompañada de un masculino de la misma altura con una remera blanca que llevaba gorra. Le entregué el dinero a la chica y se fueron. Aclara que en el procedimiento llevado a cabo esta tarde, con intervención del Dr. Del Cero el suscrito reconoció a las dos personas aprehendidas como aquellas a las que le entregó el dinero en la mañana. Continúa narrando: Después de entregar el dinero yo volví a llamar a mi amigo Carlos, de la DDI, y fue quién me dijo que no le entregue plata, que era todo una farsa y que él me iba a averiguar quién era. Después de eso recibo la llamada de la Policía, se comunicó conmigo el Comisario Caminada y me reuní con él y otros efectivos. En ese momento me volvió a llamar el supuesto comisario y como se escuchaba el handy de fondo ellos también sospecharon que podría ser un efectivo policial. A raíz de todo esto se comunicaron con el Dr. Mauricio Del Cero y me dijeron que tenía que venir a hacer la denuncia a esta Fiscalía. Una vez que vine, le conté todo lo que había pasado pero el supuesto Comisario me empezó a apurar para que vaya a entregar el resto del dinero inmediatamente, si bien me había dicho a las 15 horas me empezó a escribir a las 14:00 horas aproximadamente diciendo que se lo tenía que llevar en ese momento. También estando ya en la Fiscalía me pidió que le mande fotos de la plata si es que ya la tenía (Todo esto fue por mensajes de whatsapp cuyas capturas de pantalla que adjunto). Ante la exigencia de que le mande la foto del dinero en forma inmediata, y siendo que yo no la tenía sino que estaba esperando que me la traiga mi tío, el Dr. del Cero me indicó que le mande una foto de dos billetes de U\$200 que él aportó y así lo hice. Al recibir las fotos el falso comisario me exigió que cambie los dólares en el Bingo Bahía y que los lleve al mismo lugar donde había entregado el dinero a la mañana. Finalmente creo que el dinero lo trajo la policía, eran \$20.000 que se fotografiaron y contabilizaron en la Fiscalía previo a realizar el procedimiento de entrega. Salimos inmediatamente, yo fui con un efectivo de la Comisaría Primera vestido de civil en mi vehículo, llegamos al lugar que se nos había indicado, paramos una cuadra antes, donde el efectivo de civil se bajó del vehículo y fue caminando con otro compañeros también de civil, ellos iban un poco más adelante que yo. Llegué a Paunero y O' Higgins, a la esquina, y el supuesto Comisario me empezó a escribir preguntándome donde estaba. Yo le indiqué que estaba en la esquina, adentro del auto, y me pidió que le describa el auto, le dije que era un Siena rojo -aunque mi vehículo es un Alfa Romeo rojo- pero son muy similares. Como me decía que no me veían me bajé del auto y seguí esperando a ver si aparecía alguien. Ahí escuché un patrullero e inmediatamente observo que los efectivos policiales que estaban en el lugar interceptan a una mujer y un hombre. Cuando ya los tenían reducidos me acerqué y los identifiqué, ya que eran las mismas personas a las que les había entregado el dinero a la mañana. Estaban vestidos de manera diferente, pero estoy seguro que eran las mismas personas. Con posterioridad se hizo el allanamiento en el domicilio de estas personas, en calle Paunero, no recuerdo la dirección exacta, pero a media cuadra de la intersección de Paunero y O'higgins. En la casa encontraron la ropa con la que habían estado vestidos a la mañana cuando les entregué los \$10.000, los efectivos me las exhibieron y yo reconocí

todas las prendas. También encontraron el dinero que yo les había entregado a la mañana en un modular, en la parte de arriba, la policía contó el dinero y eran \$10.000. Todo esto se secuestró, al igual que celulares y otros elementos, entre los que estaba una tarjeta de la empresa Personal que correspondía al chip desde el que me llamaban para extorsionarme. Es decir, el chip no estaba, sino la tarjeta en la que viene cuando es nuevo. También había una planta de marihuana, en un entre patio. Seguidamente, el denunciante aporta capturas de pantalla de las perfiles de Facebook desde el que se contactaron con él y de los mensajes y llamadas de Whatsapp, así como también un archivo de audio, todo lo que se descarga y agrega a continuación.

Se observan a fojas 9/26 copias de las capturas de pantalla aportadas por el señor Matus, se aprecian las conversaciones a las que hiciera referencia en la denuncia. Así, el perfil de "La morochita Altamirano", la imagen del Comisario Caminada, las conversaciones entre el supuesto comisario y el señor Rodrigo Matus en las que le pide la entrega de sumas de dinero, los comentarios que le efectúa y los lugares que acuerdan para hacer la entrega.

El acta de fs. 27vta./31 y 56/59 vta. refleja el procedimiento policial llevado adelante con motivo de la denuncia efectuada por el señor Matus. Se da cuenta ahí de que personal policial se constituyó en inmediaciones del lugar de encuentro indicado por la persona en la comunicación efectuada al denunciante, acompañando de forma encubierta a la víctima, quien concurrió al lugar en su vehículo particular.

Se señala en el acta que el oficial Rivas observó a una mujer, acompañada de un joven, quien cruzó de vereda y luego le hizo ademanes y gestos a la mujer para alertarla como para que no continuase su acción, cuando la misma ya se encontraba parada detrás del auto del señor Matus. Que luego ambas personas intentan escapar del lugar, siendo interceptadas por el personal policial.

Se identificó a los aprehendidos como Andrea Gabriela Noris y Yamil Christian Barrueto, menor de edad, hijo de la mencionada, personas estas a las que la víctima reconoció inmediatamente como aquellos a los que había entregado la suma de \$10.000 durante la mañana del día del hecho.

Se vuelca en el acta la diligencia de allanamiento practicada en el domicilio de calle Paunero 48, departamento 3, lugar de residencia de los aprehendidos, inmueble en el cual se procedió al secuestro de la vestimenta que fuera reconocida en el momento por el denunciante como la que llevaban Noris y el joven al recibir la primera entrega dineraria en horas de la mañana, se secuestró también la suma de 10.000 pesos, teléfonos celulares, una tarjeta porta chip de la empresa Movistar y un cartón de la misma empresa cuya inscripción reza "29-1641-6524", número telefónico que coincide con el que se comunicaba el sujeto que se identificaba como el Comisario Caminada.

También se describe en el acta que se viene analizando la diligencia de allanamiento y secuestro efectuada en la Unidad Penal n° 4, pabellón n° 1, sección A, donde tras hacer llamar a la víctima al teléfono de contacto del supuesto comisario, se advirtió en poder del señor Adrián Ignacio Escobar Riquelme un teléfono que recibía la comunicación y que tenía agendado el número del denunciante como "MATUS RODRIGO".

La señora Laura Celeste Ruiz, en su declaración testimonial recreó lo instrumentado en el acta que da cuenta del allanamiento en la vivienda de calle Paunero.

La inspección ocular de fs. 38/39, el croquis de fs. 39 vta. y 40 (68/70), permiten advertir que el lugar donde se procedió a la aprehensión, punto de encuentro indicado en la comunicación telefónica al señor Matus, se trata de zona poblada de esta ciudad de Bahía Blanca, estando el mismo a escasos 100 metros de la vivienda donde vivían la señora Noris y el menor Barrueto.

En las fotografías agregadas al expediente -46 vta./47 vta., 79/81- se pueden observar el teléfono celular secuestrado en la Unidad Penal N° 4 en poder de Escobar, con la imagen del contacto de "Rodrigo Matus", y la vestimenta secuestrada en el domicilio de calle Paunero (dos remeras y un short de jean) indicados por el señor Matus como las que utilizaran las dos personas a las que le entregó los 10.000 pesos en horas de la mañana.

La copia del documento nacional de identidad de fs. 77 permite acreditar que el menor Yamil Christian Barrueto nació el día 13 de noviembre del 2003.

De importancia resulta lo que se puede observar en la documentación agregada a fs. 151/154 y 196/199 vta., la que contiene el detalle de las llamadas entrantes y salientes del teléfono secuestrado en poder del señor Escobar en la unidad penal, y del teléfono del denunciante, el señor MatUs. Puntualmente se puede observar la llamada efectuada por la víctima a las 16:12:12 al teléfono del señor Escobar en momentos en que se llevaba adelante el procedimiento policial dentro del penal. También se observa el detalle de las llamadas recibidas en el teléfono de la víctima efectuadas desde la línea 2914353307 los días 23 y 24 de febrero del 2021.

Debe computarse también la información que aporta la pericia sobre los teléfonos celulares secuestrados -fs. 1647184 vta.- en la cual se pueden advertir algunas de las conversaciones a las que hiciera referencia el denunciante, como así también conversaciones entre los acusados en este proceso y algunas otras conversaciones de uno de los acusados con una tercera persona en las que se hace referencia a esta maniobra bajo análisis, como así también, a otros casos distintos de similares características.

Se observan en las capturas de pantalla parte de las conversaciones (algunos diálogos aparecen como eliminados), entre otros, entre el teléfono secuestrado a Escobar y el secuestrado a Noris (contacto "Amor T Amo", abonado 2915222225), una en la que se señala: "... igual ... Que... Hoy...Barbijo...Anteojos y yamil... Se.Gana 500 más... Pero que este en la vereda de enfrente...", "si lo agarra la mujer de este.... agarran 7 ellos y yo 3... No conviene...Más Vale 7 nosotros No... Ya stamos A el le damos 3 mil y voz y yo 7.000\$ ke lindooooi... 3 para, voz y paradas milililill y las 9 Lucas de ayer las guardas ", "En media hora me pasa 15.000 ... Decime donde lo deja el gordito de recién... Son 14.000 nuestro... Pero los tengo qe tener yo... Y le pasas 6 ala piba... 5 digooo ... No 6 no... Ok. ".

De las capturas se advierten las conversaciones mantenidas con la línea de Matus, en las cuales el 24 de febrero a las 9:33 horas se le hace referencia al mencionado que tenía un "kilombo", que quería hablar con su padre, que era el

comisario Caminada y que le tenía que entregar una suma de dinero para evitar que la denuncia penal llegue a la Fiscalía.

La declaración testimonial de la oficial Cintia Magali Carbone -fs. 185/189-, quien analizó los teléfonos celulares secuestrados, también da cuenta de los mensajes que pudo observar y que tendrían vinculación con los hechos bajo análisis. Indica la testigo que con la línea identificada como Amor T Amo, que utilizaría la señora Noris, desde la línea secuestrada a Escobar, existirían mensajes de interés, destacando de su testimonio, entre otros, cuando a las 11:04 Escobar le dice a Noris que fuese a la esquina de Paunero y O Higgins, a donde en unos minutos se presentaría una persona para entregarle dinero, refiriéndole Escobar a Noris que asista con anteojos negros, barbijo y que se ate el pelo, y luego se acerque a una camioneta en la cual estaría el sujeto que le llevaría el dinero; también le indica que lo lleve a Yamil y que se quede distante para vigilar, diciéndole que también le daría un dinero al menor.

Se menciona en el testimonio la llamada de las 12:55 horas, en la que Escobar le indica a Noris que volvería a llevarle dinero "el gordito de recién".

Los informes periciales de fs. 314/360 vta. también resultan contundentes para reconstruir los hechos bajo análisis y establecer el reparto funcional de tareas entre los aquí acusados. Las capturas de pantallas con los diferentes diálogos, las imágenes fotográficas y la transcripción de los audios bien demuestran como Noris y Escobar, junto con la intervención del menor de edad, ejecutaban distintas actividades para lograr concretar este hecho que estamos analizando, como así también, según se desprendería de las conversaciones, otros tantos hechos que estarían al día de hoy siendo investigados por el Ministerio Público Fiscal. Gráfico resulta el mensaje en el cual Escobar le dice a Noris "Asete un Facebook de pibita, así pido plata, no puedo todo solo". Luego se observa "Extorsiones al de la Torre". Se observan imágenes de la señora Noris mostrando fajos de billetes, tickets de transferencias de dinero.

Se detallan en la pericia distintas desgrabaciones de audios, entre otras, un audio de Escobar en el que le comenta a Amor T Amo que el padre tiene como 68 años y no quiere quilombo, que quiere pararle la bronca al pelotudo del hijo de 41, por lo que le va a pedir más plata. Este diálogo claramente se corresponde con la situación bajo análisis.

Se advierten también imágenes del Comisario Caminada, audios en los que se solicitan fotos íntimas y también audios con sonidos de frecuencia policial.

A la observación íntegra de las conversaciones, la transcripción de los audios y las imágenes me remito, dado que su transcripción parcial aquí en esta resolución no permite una comprensión total de lo expuesto, por los términos utilizados, las horas de las llamadas, las secuencias de diálogos, etc. etc. Sólo he dejado constancia de algún detalle que bien grafica la situación, para no extenderme en esta resolución.

Así entonces, por todos los elementos analizados, arribo a mi sincera convicción en cuanto a que los hechos descriptos anteriormente, en su exteriorización material, aparecen debidamente demostrados (arts. 209, 210, 371 inc. 1, 373 y 398 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires).

**Segundo:**



Se encuentra probado y ésta es mi sincera convicción que autor responsable del hecho antes expuesto resulta el señor Adrián Ignacio Escobar, habiendo prestado la señora Andrea Gabriela Noris una colaboración esencial, por lo cual reviste el rol de partícipe primaria, según lo que ha sido materia de acusación fiscal.

Lo señalado surge de los elementos antes valorados en el considerando primero, a partir de los que se puede concluir que los mencionados se han dividido las tareas para concretar el hecho antes expuesto.

En la celda ocupada por el señor Escobar se incautó uno de los teléfonos celulares que se utilizaran para la comisión del hecho. En poder de la señora Noris se secuestró otro de los teléfonos vinculados al delito, como así también, en su vivienda, la suma de 10.000 pesos en un fajo, que coincide con la entregada por el señor Matus horas antes al allanamiento, además de la ropa utilizada por la acusada al momento de la primer entrega de la suma de dinero.

Tanto la señora Noris como el menor de edad, fueron indicados por la víctima del hecho al momento de la intervención del personal policial, como los sujetos a los que les entregó la plata en horas de la mañana.

Reconoció Matus las prendas de vestir secuestradas en la vivienda de Noris (remera utilizada por el menor y remera y short de jean utilizado por Noris) cuando los observó por primera vez; también reconoció el dinero secuestrado.

Los audios, imágenes fotográficas, textos de conversaciones y detalles de llamadas entrantes y salientes, que fueran comentados en el considerando anterior, también resultan contundentes para vincular a los acusados con los hechos imputados.

Por todo lo dicho, tengo por debidamente probada la intervención atribuida a los imputados en el hecho descripto en la cuestión anterior (arts. 209, 210, 371 inc.2 del Código Procesal Penal)

### **Tercero:**

Que no corresponde el tratamiento de circunstancias eximentes atento que no han sido planteadas por las partes (art. 371 del Código Procesal Penal).

### **Cuarto:**

Que debe computarse como atenuante la carencia de antecedentes penales con relación a la señora Noris, por ser una cuestión favorable para la acusada; y que no se advierten atenuantes con relación al señor Escobar (art. 371 del Código Procesal Penal).

### **Quinto:**

Que debe computarse como agravante con relación al señor Escobar que el mismo cuenta con antecedentes penales, y respecto de ambos acusados, conforme lo postuló el Ministerio Fiscal el grado de complejidad logística desplegada en la maniobra delictiva materia de juzgamiento, habida cuenta de encontrarse privado de su libertad y alojado en la Unidad Penal 4 de Villa Floresta uno de los intervinientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 371 del Código Procesal Penal.

## VEREDICTO CONDENATORIO

-  
Por todo lo manifestado y lo prescripto en los arts. 209, 210 y concordantes del ordenamiento de forma; arts. 40 y 41 del Código Penal, el veredicto en esta causa resulta condenatorio, conforme a los fundamentos ya detallados.

## SENTENCIA

Por lo expuesto, lo resuelto en los considerandos anteriores y lo dispuesto en el art. 375 del código procesal penal, entiendo:

### Primero:

Que la calificación que corresponde atribuir al hecho descripto precedentemente es la de extorsión agravada por la intervención de un menor de edad, en los términos de los artículos 168 y 41 quáter del Código Penal, por el que deberán responder los encausados en calidad de autor el señor Escobar y partícipe primaria la señora Noris (arts. 45, 41 quáter, 168 y cc. del Código Penal).

### Segundo:

Que se **CONDENA al Sr. ADRIÁN IGNACIO ESCOBAR**, D.N.I. N° 35.987.857, nacido el 18 de febrero de 1991, hijo de Luis y de Hilda Liria Riquelme, como autor penalmente responsable del delito de **extorsión agravada por la intervención de un menor de edad**, en los términos de los artículos 168 y 41 quáter del Código Penal, a la **pena de 7 años y 6 meses de prisión**, accesorias legales y costas; y a la señora **ANDREA GABRIELA NORIS**, D.N.I. N° 21.505.472, nacida el 5 de mayo de 1970, hija de Luis Alberto y de Zulema Ester Vallejos, como partícipe primaria del delito de **extorsión agravada por la intervención de un menor de edad**, en los términos de los artículos 168 y 41 quáter del Código Penal, a la **pena de 7 años de prisión**, accesorias legales y costas del proceso, siendo éste el límite de pena acordado por las partes en el trámite de juicio abreviado (arts. 5, 12, 29 inc. 3°, 40, 41, 41 quáter, 45, 168 y cc. del C.P. y arts. 375 inc. 2°, 530 y 531 del C.P.P.).

Que del informe de antecedentes agregado a fs. 122/125 se desprende que el señor Adrián Ignacio Escobar registra una condena anterior dictada por el Tribunal en lo Criminal n° 3 en causa 92/2011, en la que se lo condenó a la pena única de 7 años de prisión con fecha 14 de septiembre del 2011, habiendo recuperado la libertad por agotamiento de pena en fecha 4 de febrero del 2017; como así también, una condena dictada por el Tribunal en lo Criminal n° 2, en causa 984/17, en la que con fecha 15 de febrero del 2017 se lo condenó a la pena de 5 años y 8 meses de prisión y se lo declaró reincidente, pena que se encuentra cumpliendo y vence el 7 de octubre del 2022.

Por los antecedentes apuntados, y sin perjuicio de entender que el ser reincidente es un estado, a los efectos de que quede constancia de esta situación, corresponde señalar que el encartado es **REINCIDENTE** por imperio de lo normado en el art. 50 del Código Penal.

**Tercero:**

Atento los antecedentes apuntados y advirtiendo que el señor Agente Fiscal no solicitó la unificación de penas, según lo dispuesto por el artículo 58 del Código Penal, corresponde formar incidente de unificación una vez firme la presente.

**Cuarto:**

Procédase al decomiso de los teléfonos celulares secuestrados (art. 23 del C.P. y art. 522 del CPP).

**Quinto:**

Regúlense los honorarios profesionales del señor Defensor Oficial, Dr. Germán Kiefl, por su rol como defensor del señor Escobar, en la suma de 60 jus (Art. 9 ley 14967).

Regúlense los honorarios profesionales del señor Defensor particular, Dr. Sebastian Martinez, por su rol como defensor de la señora Noris, en la suma de 60 jus (Art. 9 ley 14967).

Notifíquese la presente sentencia condenatoria a las víctimas del hecho con transcripción de los artículos 5 y 12 de la ley 27.372 y del art. 11 bis de la ley 24.660 (art. 83 del C.P.P.).

Para la notificación, procédase por Secretaría a librar oficio con copia de la presente, atento la inconveniencia de fijar audiencia pública para su lectura en virtud de la crisis sanitaria que afecta a nuestro país, resérvese copia y consentida, practíquese por Secretaría el cómputo correspondiente (art. 500 del CPP). Comuníquese el resultado de esta causa a la Secretaría de la Cámara de Apelación y Garantías Departamental (art. 22 del Ac. 2840 de la S.C.B.A.).

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>  
Su código de verificación es: W5WV81



234201354003303493